



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
27 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 009 2016 00365 00
Demandante(s)	PHILIPPI PRIETO CARRIZOSA & URÍA
Demandado(s)	PUNTO A PUNTO LTDA (HOY ALTENESOL S.A.S.)
Asunto	NO TERMINA PROCESO REQUIERE INCORPORA AL EXPEDIENTE ACEPTA RENUNCIA A CARGO DE SECUESTRE- NOMBRE SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2819

En atención a la solicitud de terminación, allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho ha de indicarle que, si bien dio cumplimiento a la providencia del 14 de septiembre de 2022, se observa que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, no ha contestado el requerimiento efectuado en el proveído arriba señalado, respuesta que se hace necesaria para acceder a dicha petición. En tal sentido, se le advierte a la memorialista que hasta que no se compruebe la inscripción de la aprobación del remate de los inmuebles identificados con MI 148-36611 y N° 148-35192 en el respectivo certificado, no se podrá dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que den respuesta al oficio N° 1715V, anexando la respectiva nota devolutiva de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N° 148-36611 y N° 148-35192, en la cual manifiesten

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



las razones por los cuales no han inscrito el remate de dichos inmuebles, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre Jorge Luis Otero Fuentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

Antes que nada, es oportuno indicarle al auxiliar de justicia que para el Despacho no es de recibo las declaraciones realizadas, ya que la función del secuestre no es sólo garantizar única y exclusivamente la entrega de inmuebles rematados, sino que de acuerdo con el artículo 52 del Código General del Proceso es el encargado de administrar, custodiar y velar por que los bienes que se le fueron entregados en la diligencia de secuestro se mantengan en las mismas condiciones de conservación, salvo el deterioro por el paso del tiempo.

Por lo anterior, al no encontrarse terminado el proceso y al no ser rematado el inmueble identificado con MI 148-52580, este sigue bajo su custodia, significando así que es él quien debe iniciar las acciones que considere pertinentes para que dicho inmueble no se vea afectado por las perturbaciones que menciona en el escrito presentado, las cuales se iniciaron bajo su administración, pues al revisarse la diligencia de secuestro (Doc. 042 carpeta C001Principal – carpeta 01PrimeraInstancia) los inmuebles le fueron entregados sin alteración alguna, aunado a ello el demandado, si bien es el dueño del inmueble, este no es el encargado de *“recuperar la posesión”*, ya que desde el momento en que se realizó el secuestro dejó de ser el administrador del bien.

No obstante, al verificarse la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de Montería - Córdoba¹, se advierte que el secuestre Jorge Luis Otero

¹ RESOLUCION No. DESAJMOR21-970 (Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería – Córdoba,) “Mediante la cual se conforma la lista definitiva de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería – Córdoba, periodo 2021-2023”. 23 de marzo de 2021

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Fuentes no se encuentra en la misma, de modo que, se aceptara la renuncia al cargo, con la advertencia que esta quedará en firme una vez se acepte y se le haga entrega del bien al nuevo secuestre, por lo que dentro de este tiempo deberá seguir cumpliendo con sus funciones y rindiendo el informe mensual de su gestión.

Para el reemplazo del auxiliar de justicia, se nombra a la entidad ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, Nit 900145484, quien se localiza en la Calle 6 N° 22 - 22 Barrio Las Américas de Aguachica - Cesar, Teléfono 300 495 77 88 – 321 505 17 01, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es.

Se le indica al designado auxiliar de la justicia (secuestre), que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998). Comuníquesele en la forma indicada, de conformidad con el artículo 49 Código General del Proceso.

Una vez se acepte el cargo de secuestre, se procederá con la entrega del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b06c8993bc45457a2ed451f5ebb01544d097a4e4e4d40f572bea962283ebf**

Documento generado en 27/10/2022 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>